

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 050

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de diciembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	092-98M	TERESA DE JESUS ORTIZ DE GIRALDO	03	02/12/2019	PARM- 964	<p><b>INADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20199020418062</b> el día 9/10/2019, en el contrato de pequeña minería No. <b>092-98M</b> contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p><b>Coordenadas:</b> Datum Bogotá  <b>Bocamina:</b> Mina NN (Debajo de la Plazoleta)  <b>Sector:</b> Cien pesos.  <b>Este:</b> 1.163.532.  <b>Norte:</b> 1.097.418.  <b>Altura:</b> 1.378.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

AUTO	153-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	08	02/12/2019	PARM-969	<p>Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 153-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-955 del 20 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 153-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 153-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área.</p> <p>La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 153-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-955 del 20 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 6 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-955 del 20 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 153-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA</p>

						<p>REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	156-98M	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE DE	09	02/12/2019	PARM-970	<p>Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 156-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-956 del 20 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 156-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 156-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de</p>

						<p>acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área.</p> <p>La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 156-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-956 del 20 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 6 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-956 del 20 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 156-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	161-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	08	02/12/2019	PARM-971	<p>Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 161-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-958 del 20 noviembre de</p>

					<p>2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 161-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 161-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área.</p> <p>La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 161-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-958 del 20 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 6 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-958 del 20 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 161-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	169-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	08	02/12/2019	PARM-972	<p>Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 169-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-962 del 20 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 169-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 169-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área.</p> <p>La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 169-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de</p>

						<p>Fiscalización Integral No. PARM-969 del 20 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 7 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-969 del 20 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 169-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	808-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	05	03/12/2019	PARM-978	<p>DAR a conocer a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 808-17, el Concepto Técnico PARM 952 del 19 de noviembre de 2019.</p> <p>Ampliar el término concedido en el Auto PARM 839 del 10 de octubre de 2019 para que allegue modificación y/o complemento del PTO por un término de 30 días contados desde la notificación del presente auto.</p>

						<p>Poner en conocimiento del Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, las solicitudes de prórroga de la etapa de exploración dentro del Contrato de Concesión No. <b>808-17</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	FJC-082	JORGE ANTONIO DUMAR HABIB	03	05/12/2019	PARM-982	<p><b>Dar traslado a la</b> la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20191000378412 (expediente digital) y No. 20199020411902 dentro del expediente FJC-082</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	101-98M	LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO	10	09/12/2019	GEMTM-349	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.796 en calidad de cotitular minero del Contrato de Pequeña Minería No. <b>101-98M</b>, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud</p>



						<p>presentada mediante escrito No. 20191000368022 del 5 de julio de 2019 (contrato de cesión de derechos), presente: Fotocopia por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor <b>SEBASTIÁN ORTÍZ MARÍN</b>.</p> <p>La manifestación del cesionario de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Documentación que acredita la capacidad económica del señor <b>SEBASTIAN ORTÍZ MARÍN</b> identificado con la cédula de ciudadanía 1.058.229.604, dependiendo si es persona natural del régimen simplificado o es persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>Informar el monto de la inversión futura que el señor <b>SEBASTIÁN ORTÍZ MARÍN</b> identificado con la cédula de ciudadanía 1.058.229.604, deberá asumir en el proyecto minero, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores <b>LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.796 a la sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.</b>, identificada con el Nit. No. 900039998-9 en calidad de titulares del Contrato de Pequeña Minería <b>No. 101-98M</b> y al señor <b>SEBASTIÁN ORTÍZ MARÍN</b>, identificado con cédula de ciudadanía 1.058.229.604 en calidad de tercero interesado, o en su defecto procédase mediante Edicto, de conformidad con lo señalado con el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988.</p>
AUTO	<b>IEG-09091</b>	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	13	09/12/2019	<i>GEMTM-350</i>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.</b> , identificada con NIT. 900039998-9, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>IEG-09091</b> , para

						<p>que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20199020374942 del 04 de febrero de 2019 (aviso) y 20199020372872 del 6 de febrero de 2019 (contrato), lo siguiente:</p> <p>Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cesionaria <b>INVERSIONES GIRALDO ORTIZ Y ASOCIADOS S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901.231.759-0, mediante la cual se autorice a su representante legal a suscribir el Contrato de Cesión de derechos del título <b>IEG-09091</b>, y por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero;</p> <p>Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.</b>, identificada con NIT. 900039998-9 en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>IEG-09091</b> y la sociedad <b>INVERSIONES GIRALDO ORTIZ Y ASOCIADOS S.A.S.</b>, identificada con NIT 901.231.759-0 en calidad de cesionaria, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos antes señalados, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	092-98M	TERESA DE JESUS ORTIZ GIRALDO	08	04/12/2019	PARM- 979	<p>Informar a la señora TERESA DE JESUS ORTIZ DE GIRALDO que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 092-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-904 del 26 octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p>

					<p>REQUERIR a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 092-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 092-98M, para que para que en el término de treinta (30) días radique:</p> <p>Certificado de competencias laborales Evidencias de capacitación en temas de primeros auxilios Evidencia de implementación de exámenes ocupacionales del personal de la mina.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 092-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-904 del 26 octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evidencia de implementación de medición y control de producción en la mina y en la planta de beneficio.</li> <li>- Evidencia de capacitación en manejo de explosivos</li> <li>- Manual de operación segura de equipos y manual de trabajo seguro en la mina y en la plata de beneficio.</li> <li>- Evidencia de capacitación en seguridad e higiene minera</li> <li>- Evidencia de uso adecuado de EPP y dotación personal</li> <li>- Evidencia de adquisición de equipos de medición de gases, medición atmosférica al interior de la mina</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evidencia de implementación de programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para equipos y herramientas de la mina.</li> <li>- Allegar planos de riesgos de la mina</li> <li>- Certificado de trabajos en altura en casi de realizar trabajos en altura</li> <li>- Evidencia de implementación de SGSST</li> <li>- Evidencia de uso de botas con puntera metálica</li> <li>- Evidencia de la construcción de cunetas de desagüe a lo largo de la guías de la mina.</li> </ul> <p>REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 3 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-904 del 26 de octubre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 092-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	051-98M-002	MINERALE ANDINOS DE OCCIDENTE-	07	04/12/2019	PARM-980	<p>Informar a la sociedad ALEJANDRO TOVAR CAMPOS. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Subcontrato de Formalización Minera No 051-98M-002, fue emitido</p>

		<p>ALEJANDRO TOVAR CAMPOS</p>			<p>el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-947 del 13 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 051-98M-002 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario y la licencia ambiental o certificado del estado del trámite de la misma.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización No. 051-98M-002 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área.</p> <p>El titular del Subcontrato de Formalización No. 051-98M-002 deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-947 del 13 de noviembre de 2019.</p> <p>REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 7 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-947 del 13 de noviembre de 2019, emitidos para el Subcontrato de Formalización No. 051-98M-002, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p>
--	--	-----------------------------------	--	--	--

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	055-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SA	08	04/12/2019	PARM-981	<p>Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-934 del 13 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área.</p>

					<p>La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-934 del 13 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, en cuanto a :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegue a la entidad plano topográfico georreferenciado del área 055-98M incluyendo la ubicación (coordenadas y cota de altura) de bocaminas y montajes existentes en el área, entre ellas la ubicación de la mina La Forra, al igual que construcciones e infraestructura municipal actualizadas. Igualmente se recomienda al área jurídica, requerir a la sociedad titular para que en adelante presenten los planos anexos al FBM anual con esta información actualizada.</li> <li>- Respuesta a Auto PARM 462 de 12-06-2019, respecto a requerimientos de señalización y trámite de viabilidad ambiental.</li> </ul> <p>REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 17 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-934 del 13 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	051-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	08	05/12/2019	PARM-983	<p>Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 051-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-946 del 18 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 051-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 051-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área.</p> <p>La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 051-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-946 del 18 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, en cuanto a:</p>



					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegue a la entidad plano topográfico georreferenciado del área 051-98M incluyendo la ubicación (coordenadas y cota de altura) de bocaminas y montajes existentes en el área, entre ellas la ubicación de la mina Marina 3, al igual que construcciones e infraestructura municipal actualizadas. Igualmente se requiere a la sociedad titular para que en adelante presenten los planos anexos al FBM anual con esta información actualizada.</li> <li>- Respuesta a Auto PARM 465 de 12-06-2019, respecto a requerimientos de señalización y trámite de viabilidad ambiental.</li> </ul> <p>REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 7 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-946 del 18 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 051-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	145-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	7	05/12/2019	PARM-984	<p>Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 145-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-933 del 13 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 145-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 145-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área.</p> <p>La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 145-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-933 del 13 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegue a la entidad plano topográfico georreferenciado del área 051-98M incluyendo la ubicación (coordenadas y cota de altura) de bocaminas y montajes existentes en el área, entre ellas la ubicación de la mina La Claridad, al igual que construcciones e infraestructura municipal</li> </ul>

						<p>actualizadas. Igualmente se requiere a la sociedad titular para que en adelante presenten los planos anexos al FBM anual con esta información actualizada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respuesta a Auto PARM 465 de 12-06-2019, respecto a requerimientos de señalización y trámite de viabilidad ambiental.</li> </ul> <p>REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 7 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-933 del 13 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 145-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	030-98M	JOSE EDILSON HENAO BERNAL Y JOSE ANANIAS HENAO CAMPUZANO	8	05/12/2019	PARM- 985	<p>Informar al señor JOSÉ DILSON HENAO BERNAL que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 030-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-945 del 18 noviembre de 2019, el</p>

		(PENDIENTE DE EXCLUSION EN RMN)			<p>cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 030-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 030-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-945 del 18 de noviembre de 2019, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término según los términos del informe, en específico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumpla de manera inmediata con los requerimientos contenidos en Auto PARM No 510 de 27- 06-2019.</li> <li>- Allegue constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social de personal e cargado de Mina La Milagrosa.</li> <li>- Allegue Plan de desarrollo de actividad minera 2019-2020.</li> <li>- Allegue Plan de Ventilación minera 2019-2020.</li> <li>- Allegue Plan de Sostenimiento mina 2019-2020.</li> <li>- Allegue Plano actualizado mina con vías internas, incluyendo cotas y coordenadas.</li> </ul>
--	--	---------------------------------	--	--	--

					<p>- Indique los trabajos de minería que tendrán prioridad en periodo 2019-2020 e incluirlos en el Plan de desarrollo de actividades 2019-2020.</p> <p>- Allegue trámite de vigencia de Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>- Continúe con la suspensión de actividad minera hasta contar con autorización de la Autoridad Minera para su reinicio. Sólo continuar labores de mantenimiento mina la Milagrosa 1 y Planta de Beneficio.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 5 y 6 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-945 del 18 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 145-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de</p>
--	--	--	--	--	--

						trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	824-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS	7	05/12/2019	PARM-986	<p>Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 824-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-939 del 14 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del expediente del Contrato de Concesión 824-17, al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome decisión frente a la recomendación dada en el concepto técnico No. GSC-ZO-000149 del 4 de agosto de 2017, que evaluó la solicitud de prórroga allegada el día 04 agosto 2016 mediante oficio radicado No. 20169020033052, y la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante radicado 20189020315992 del 30 de mayo de 2018 por parte del titular minero.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Concesión No. 824-17, de conformidad con el artículo 115 y 287 de La Ley 685 de 2001 y según el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-939 del 14 noviembre de 2019, para que presente, Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se les concede el término de</p>

					<p>un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 824-17, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Concesión 824-17, deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-933 del 13 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 29 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-939 del 14 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Concesión 824-17, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	825-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	06	06/12/2019	PARM-987	<p><b>DAR</b> a conocer a la sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S</b>, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión 825-17, el Concepto Técnico PARM-974 del 25 de noviembre de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión 825-17, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Plan de Trabajos y Obras –PTO-, presentado mediante radicado No. 20189020317962 de fecha 13 junio de 2018 para el Contrato de Concesión 825-17 de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-974 del 25 de noviembre de 2019, numeral 3, en el sentido de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>hacer pronunciamiento respecto al Mineral Plata dado que se conoce la zona como rica en él.</i></li> <li>- <i>Corregir la información dado que los planos presentados como anexos no corresponden con la información presentada al interior del texto.</i></li> <li>- <i>Adecuar el análisis de Recursos de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Guías mineras y Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO.</i></li> <li>- <i>Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa superposición total del área del Contrato 833-17 con la Zona de Restricción INFORMATIVO DE ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS.”</i></li> </ul> <p><b>REQUERIR</b> al titular Minero, atender las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. PARM-753 del 4 de septiembre de 2019.</p>
------	--------	--------------------------------	----	------------	----------	--



						<p><b>REMITIR</b> el Concepto Técnico No. PARM-974 del 25 de noviembre de 2019, emitidos para el contrato de concesión No. 825-17, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	JHQ-08541	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS	6	06/12/2019	PARM-988	<p><b>DAR</b> a conocer a la sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S</b>, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión JHQ-08541, el Concepto Técnico PARM-554 del 28 de junio de 2019, toda vez que: la fecha no se encuentra resuelta la situación de la solicitud KJJ-16091 que haría parte de la explotación conjunta de los títulos mineros involucrados y que sería solo sobre esta área que se podría conectar el desarrollo de la mina del contrato CHG-081, con el contrato 103-98M desde donde se avanzaría hacia el contrato JHQ-08541 objeto de evaluación, el Plan Minero se convierte en un hecho que depende de situaciones no consolidadas (otorgamiento de un contrato de concesión) por lo que se considera que no es prudente emitir concepto acerca de aprobación o requerimientos frente al documento presentado por el titular minero en radicado No.20199020379312 del 20 marzo de 2019</p> <p><b>REMITIR</b> el Concepto Técnico No. PARM-554 del 28 de junio de 2019, emitidos para el contrato de concesión No. JHQ-08541, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	FJC-082	JORGE ANTONIO DUMAR HABIB	03	05/12/2019	PARM- 982	<p><b>Dar traslado a la</b> Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20191000378412 (expediente digital) y No. 20199020411902 dentro del expediente FJC-082</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	LCP-08145X	MINERALES CORDOBA SA	04	12/12/2019	PARM- 992	<p>DAR a conocer a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A., titular del Contrato de Concesión No. LCP-08145X, el Concepto Económico No. GRCE 0259-2019 del 4 de diciembre de 2019.</p> <p>APROBAR para el contrato de Concesión No. LCP-08145X, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 081 BO 3003050 expedida por Liberty Seguros S.A., con vigencia del 30 de enero de 2019 al 30 de enero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de</p>

						trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	LCP-08146X	MINERALES CORDOBA SA	03	12/12/2019	PARM- 993	<p>DAR a conocer a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A., titular del Contrato de Concesión No. LCP-08146X, el Concepto Económico No. GRCE 0313-2019 del 4 de diciembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	LCP-08144X	MINERALES CORDOBA SA	04	10/12/2019	PARM- 991	<p>DAR a conocer a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A., titular del Contrato de Concesión No. LCP-08144X, el Concepto Económico No. GRCE 0258-2019 del 4 de diciembre de 2019.</p> <p>APROBAR para el contrato de Concesión No. LCP-08144X, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 081 BO 3011495 expedida por Liberty Seguros S.A., con vigencia del 2 de febrero de 2019 hasta el 2 de febrero de 2020.</p> <p>APROBAR para el contrato de Concesión No. LCP-08144X, el canon superficiario para el 1 año de la etapa de exploración, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta acto. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código</p>

						de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	HBE-102	PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ	03	10/12/2019	PARM- 990	<p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud 2019020405672 dentro del expediente HBE-102.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
AUTO	LCP-08142	MINERALES CORDOBA SA	04	12/12/2019	PARM- 994	<p>DAR a conocer a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A., titular del Contrato de Concesión No. LCP-08142, el Concepto Económico No. GRCE 0316-2019 del 4 de diciembre de 2019.</p> <p>DAR traslado del Concepto Económico N° GRCE 0316 – 2019 del 4 de diciembre de 2019, al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
AUTO	LCP-08142-001	IVAN FLOREZ Y PEDRO FLOREZ	04	12/12/2019	PARM- 995	<p>REQUERIR a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera LCP-08142-001, para que de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto, alleguen declaración de regalías del:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• III y IV trimestre de 2016</li> <li>• I, II, III, IV trimestre de 2017</li> <li>• I, II, III y IV trimestre de 2018</li> <li>• I, II, III trimestre de 2019.</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	LCP-08142-002	CESAR AMARIS ARRIETA	07	12/12/2019	PARM- 996	<p>APROBAR para el subcontrato de formalización minera LCP-08142-002, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Regalías del III trimestre de 2018</li> <li>• Regalías del IV trimestre de 2018</li> </ul> <p>REQUERIR a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera LCP-08142-002, para que de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto, alleguen declaración de regalías del:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• III y IV trimestre de 2016</li> <li>• I, II, III, IV trimestre de 2017</li> <li>• I, II trimestre de 2018</li> <li>• I, II, III trimestre de 2019.</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>

AUTO	014-89M	GRANCOLOMBIA GOLD MARMATO SAS	03	12/12/2019	GSC-ZO - 102	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 014-89M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 014-89M, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 25 de noviembre, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar cumplimiento al párrafo 1 artículo 23 del decreto 1886 de 2015, y a la Resolución 368 de 2016, modificada por la Resolución 0958 de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería, respecto al uso obligatorio de los autorrescatadores para todo el personal que ingresa a mina y a las características técnicas que deben cumplir dichos equipos. Se observó que en los puntos de atención de emergencias y en algunos frentes especiales se cuenta con autorrescatadores. No se entrega equipo de autorrescate a cada uno de los trabajadores al ingreso a las labores diarias. Los autorrescatadores con los que actualmente se cuenta en mina (Modelo ZH-30 BOZZ TIPO K, equipo de circuito cerrado de oxígeno por reacción química), no cumplen con la norma (numerales 6 y 7 del artículo segundo de la resolución 0958 de 2016).</li> <li>- Instalar extintores en todas las subestaciones eléctricas de la mina (nivel 21 y Nivel 19).</li> </ul> <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
AUTO	KBH-16551	ROQUE RAFAEL JANNE MIGUEL	11	10/12/2019	PARM- 989	<p>DAR a conocer al titular minero el Concepto Técnico PARM No.989 del 5 de diciembre de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular minero, so pena de desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del CPACA, para que allegue las modificaciones y/o correcciones a la solicitud de aumento de volumen, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente acto, para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.</p> <p>CONTINUAR con la suspensión de actividades de explotación de mineral, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>CONTINUAR con las actividades de mantenimiento y conservación de los frentes de explotación del título, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 DE DICIEMBRE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín